



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-7905 de 2011
(Febrero 28)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Florencia, Circuito Judicial Administrativo del mismo nombre, Distrito Judicial Administrativo del Caquetá.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TITULO I
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 1 de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) Juzgado Administrativo en el Circuito Judicial Administrativo de Florencia, conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Administrativo creado mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrá el siguiente código de identificación 180013331701.

ARTÍCULO TERCERO.- El juez creado mediante el artículo primero del presente Acuerdo deberá fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales.



ARTÍCULO CUARTO.- El Juez de descongestión tendrá a su cargo los procesos que les sean distribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes y los procesos que reciban por reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO. La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El juzgado de descongestión participará con los juzgados permanentes en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

PARÁGRAFO TERCERO.- El juez de descongestión recibirá reparto de procesos desde la fecha en que la puesta en funcionamiento del despacho hasta el 30 de septiembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el tipo de procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión se efectuará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juez de descongestión, cumplirá los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- El Juez de descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama

Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

ARTÍCULO DECIMO.- El juez de descongestión creado por el presente Acuerdo deberá asistir a las reuniones de evaluación de gestión que convoque la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para efectos de seguimiento de los resultados de la medida aquí establecida.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y de los cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El juez y los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10311 del 28 de febrero de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente